



## ANTECEDENTES

- I. Con fechas del 19 de mayo, 23 de junio y el 01 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

### **0001600146220:**

"Solicito copia digital de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del Proyecto Desarrollo Turístico Ecotur , con pretendida ubicación en los predios denominados Fracción II Lote Norte (Chemuyil), Fracción II, lote 2 Sur (Chemuyilito) y Fracción 9, colindante con la Fracción 2 Sur (Chemuyilito), los que en conjunto tienen una superficie total de 130.72 Has., adyacente a las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito, en la región denominada Riviera Maya , antes Corredor Cancún-Tulum, a 20 kilómetros al Norte del poblado de Tulum, Municipio de Tulum (anteriormente Solidaridad), del Estado de Quintana Roo, promovido por la empresa Promotora Ecotur, S.A. de C.V. De igual forma solicito copia del DEL OFICIO RESOLUTIVO SGPA.-DGIRA.-DIA.-599/02 referente al proyecto indicado en el párrafo de arriba. También solicito, en caso de que exista, copia digital de las solicitudes de renovación o ampliación y las Autorizaciones de renovación o ampliación del Resolutivo en mención. También solicito los informes de seguimientos de condicionantes referente a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del Proyecto Desarrollo Turístico Ecotur."(Sic.)

### **DATOS ADICIONALES:**

"[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=752561&fecha=17/09/2002](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752561&fecha=17/09/2002)"(Sic.)

### **0001600170420:**

"Solicito el contenido completo del expediente, es decir toda la documentación e información, correspondiente al proyecto identificado con el número 21PU2008E0001 denominado Ampliación del Proyecto Hidroeléctrico Atexcaco, autorizado en el año 2008 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esa autoridad. Tal información que incluya todas las ampliaciones, prórrogas, modificaciones, la vigencia del resolutivo recaído y cualquier tipo de anexo o documento adjunto al expediente. Asimismo, solicito que dicho expediente sea remitido en su versión pública, en atención a las disposiciones legales correspondientes."(Sic.)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 087/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146220, 0001600170420, 0001600170920 Y 0001600236520**

## DATOS ADICIONALES:

"Liga donde se encuentra la manifestación de impacto ambiental <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/pue/estudios/2008/21PU2008E0001.pdf>"(Sic.)

## 0001600170920:

"adjunto mi solicitud"(Sic.)

## ANEXO:

"Pido lo siguiente para entregarse vía electrónica por Infomex o a mi correo:

1 Se me informe lo siguiente sobre los proyectos para modernizar y ampliar los aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta por parte del concesionario Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP)\*:

a) Se me informe si este sujeto obligado ya recibió los proyectos de modernización/ampliación de esos aeropuertos para su valoración ambiental, o aún no.

b) Se me informe si ya se recibió la MIA para dichos proyectos precisando por cada proyecto: A qué proyecto hace referencia (aeropuerto de GDL o de Puerto Vallarta), Cuándo se recibió la MIA, Se me brinde copia electrónica de la MIA o los links donde esté consultable

c) Se informe si este sujeto obligado ya emitió dictamen ambiental para autorizar o rechazar los proyectos, precisando por cada caso: A qué proyecto hace referencia (aeropuerto de GDL o de Puerto Vallarta), Cuándo se emitió el dictamen ambiental, Se informe si el dictamen ambiental de este sujeto obligado aprueba o rechaza el proyecto, Se me brinde copia electrónica del dictamen ambiental o los links donde esté consultable, Se me informe si es correcto que este sujeto obligado exentó al GAP de presentar MIA sobre ambos proyectos, y de ser así, se me brinde copia de los oficios emitidos por este sujeto obligado donde exenta al GAP de emitir MIA sobre ambos proyectos. Por qué causas y con qué fundamento legal este sujeto obligado exentó al GAP de emitir la MIA sobre ambos proyectos de modernización/ampliación.

Nota. (Me refiero a estos proyectos de modernización/ampliación de los aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta: <https://www.informador.mx/Celebra-IP-inversion-millonaria-del-GAP-en-Jalisco-l202002060002.html>)"(Sic.)

## 0001600236520:

"Solicito copia certificada de la totalidad del expediente administrativo del cual emanó el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01688, de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."(Sic.)



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 087/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146220, 0001600170420, 0001600170920 Y 0001600236520

- II. Cabe señalar que si bien las solicitudes de información se recibieron el 19 de mayo, 23 de junio y el 01 de septiembre de la presente anualidad, sin embargo, se tuvieron como presentadas el día hábil siguiente, en virtud de que los plazos y términos para su sustanciación se suspendieron del 23 de marzo al 17 de septiembre del año en curso, con motivo contingencia generada por el virus COVID-19 y con fundamento en los acuerdos:

ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, mediante el cual se suspendieron los plazos y términos del 23 de marzo hasta el 17 de abril de 2020, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación.

Asimismo, el 15 de abril de 2020, se aprobó por el Pleno del INAI, el acuerdo ACT-PUB/15/04/2020.02, mediante el cual se modificó el diverso ACTEXT-PUB/20/03/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020.

El 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores al 30 de mayo del año en curso, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales y que se precisaron en su anexo, para los cuales se aprobó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos, entre los cuales no se encontró al sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Posteriormente, el 3 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.04, mediante el cual se resolvió ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el 15 de junio de la presente anualidad.

El 10 de junio de 2020, se aprobó el ACUERDO ACTPUB/10/06/2020.04, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el 30 de junio de la misma anualidad, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El 30 de junio de 2020, el INAI aprobó el ACUERDO ACT-PUB/30/06/2020.05, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el 15 de julio del 2020, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El 14 de julio de 2020, se aprobó el ACUERDO ACT-PUB/14/07/2020.06, por medio del cual se determinó ampliar los efectos de los acuerdos anteriores hasta el 31 de julio 2020, con excepción de los sujetos obligados que cuentan con actividades consideradas esenciales.

El 28 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, y ACT-PUB/14/07/2020.06 en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso.

El 11 de agosto de 2020, el INAI aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

## RESOLUCIÓN NÚMERO 087/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146220, 0001600170420, 0001600170920 Y 0001600236520

PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, y ACTPUB/28/07/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso

El 19 de agosto de 2020, el INAI aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/19/08/2020.04, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACTPUB/28/07/2020.04, y ACT-PUB/11/08/2020.06; en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso.

El 26 de agosto de 2020, el Pleno del INAI aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.07, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACTPUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, y ACT-PUB/19/08/2020.04; en el sentido de ampliar sus efectos al 2 de septiembre del año en curso.

El 2 de septiembre de 2020, el INAI aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACTPUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, y ACTPUB/26/08/2020.07; en el sentido de ampliar sus efectos al 9 de septiembre del año en curso.

El 8 de septiembre de 2020, el Pleno del INAI aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACTPUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACTPUB/26/08/2020.07, y ACT-PUB/02/09/2020.07; en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, así como la reanudación de plazos para el resto de los sujetos obligados no contemplados en el anexo del diverso ACTPUB/30/04/2020.02, lo anterior a partir del 18 de septiembre de esta anualidad.

- III. Que el 23 de septiembre de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04270** para dar respuesta al folio **0001600146220**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

## RESOLUCIÓN NÚMERO 087/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146220, 0001600170420, 0001600170920 Y 0001600236520

- IV. Que el 23 de septiembre de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04269** para dar respuesta al folio **0001600170420**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V. Que el 23 de septiembre de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04268** para dar respuesta al folio **0001600170920**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- VI. Que el 24 de septiembre de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04322** para dar respuesta al folio **0001600236520**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 087/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146220, 0001600170420, 0001600170920 Y 0001600236520**

- LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 087/2020/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600146220, 0001600170420,  
0001600170920 Y 0001600236520

## RESOLUTIVOS

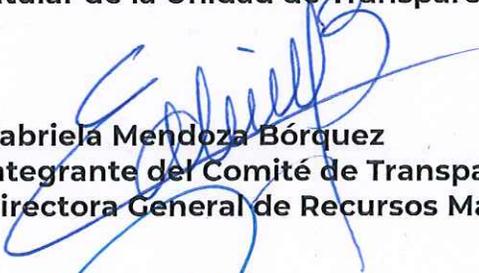
**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

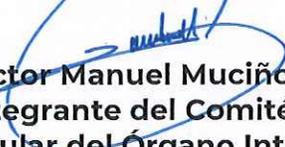
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México a 30 de septiembre de 2020.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Gabriela Mendoza Bórquez  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat